



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 FEB 2013

VISTO: El Informe N° 27-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/slpo, con Proveído N° 612905, el Expediente Administrativo N° 08-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 4-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, y demás documentación adjunta en trescientos ochenta y dos (382) folios útiles; y,

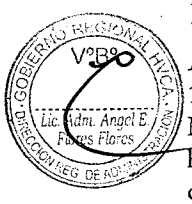
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 27-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/slpo, de fecha de recepción del 01 de Febrero del 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN QUE HABRIAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE LOGISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS. Opinión Legal N° 04-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs”**, teniendo como precedente documentario el Informe N° 044-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, donde se solicita la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario Melanio Meza Guerra, frente a las observaciones encontradas en el proyecto **DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LACTEOS EN LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ**,

Que, mediante el Informe N° 068-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OC-mga de fecha 28 de Diciembre del 2011, la Sra. Mariza Quispe Ancasi – Responsable del área de Control Previo, comunica al Director de la Oficina de Economía, que las Ordenes de Servicio N° 11584, 11582, 11580, 11585, 11581, 11742, 11586, 11583, 11579, girados a favor del proveedor HUAMAN QUISPE ALFONSO, haciendo un total de S/. 8,816.00 y las Ordenes de Servicio N° 11587, 11589, 11586, 11576, 11575, 11568, 11567, 11574, 11570, 11589, 11577 y 11572, girados a favor del proveedor MOLINA CAPCHA ISIDRO, haciendo un total de S/. 10,272.00, con cargo al Proyecto referido, haciendo una suma total de ambos proveedores en la cantidad de S/. 19,088.00 Nuevos Soles, refiriendo que dichas órdenes de servicio corresponden al mismo proyecto, al mismo fin, de un solo paquete, por lo que ameritó realizar un proceso de selección de acuerdo a las normas de contratación estatal;

Que, mediante el Informe N° 04-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, de fecha 16 de Enero del 2012, el Abogado adscrito a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su opinión recomienda continuar con el trámite de los expedientes contenidos en las órdenes de compra controvertidas y observados;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRÍA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA SEDE CENTRAL, pudiéndose evidenciar la comisión de faltas administrativas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

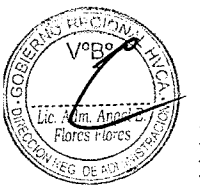
Huancavelica, 25 FEB 2013

cumplir con las normas de contratación estatal y hacer notar fraccionamiento¹ en la ejecución de gastos;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del estado, en su Artículo 19°, prescribe la prohibición del fraccionamiento, que menciona: “(..) queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva(..)”; de igual forma el Artículo 20° del Reglamento de la norma citada, refiere que: “(..) La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 19° de Ley de Contratación Estatal, significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo del proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanentes cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año (...)”



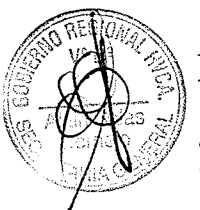
Que, el ex funcionario MELANIO MEZA GUERRA, ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según se persuade e induce el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido sus funciones al no cumplir con las normas de contratación estatal y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos en las ordenes de servicio, denotados en el segundo considerando de la presente resolución. En tal sentido, el administrado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° literal a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*, h) *Las demás que la Ley señale o el reglamento*, ello, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos designados(..)*”, en consecuencia, esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de que obran en autos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha decretado que existe merito suficiente para la instauración del proceso disciplinario, salvo distinto criterio de su Superior Despacho, en observancia de la ley 27867, en observancia de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; con la visación de la Oficina



¹ En el ámbito de las Contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 193 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 FEB 2013

Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Señor MELANIO MEZA GUERRA en su calidad de ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

